



Congreso de los Diputados



Excma. Sra.:

12/25/12

Traslado a V.E., a sus efectos, escrito del Gobierno, número 50581 de registro de entrada, que ha sido recibido telemáticamente.

Con mi mayor consideración.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 3 de diciembre de 2024.

Fernando Galindo Elola-Olaso
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SAL CD 9964 04/12/2024 L15

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
RETO DEMOGRÁFICO



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y
RELACIONES CON LAS CORTES



EXCMA. SRA.:

En relación con las enmiendas presentadas en el Congreso de los Diputados al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (121/25), tengo el honor de trasladar a V. E., al amparo de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución y conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el criterio del Gobierno respecto de las siguientes enmiendas que pueden suponer aumento de gasto o disminución de ingresos presupuestarios:

ENMIENDA Nº 64 (JUNTS)

Mediante la **enmienda 64** se pretende la suspensión del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (IVPEE) para las instalaciones de tecnología renovables al considerar que este impuesto no responde a ninguna finalidad medioambiental.

Al respecto, se informa que el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica no tiene por finalidad gravar la producción de la energía eléctrica, sino que persigue gravar la incorporación de la energía eléctrica producida a la red de transporte y distribución del sistema eléctrico. El preámbulo de la exposición de motivos de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, señala que este impuesto *“gravará la capacidad económica de los productores de energía eléctrica cuyas instalaciones originan importantes inversiones en las redes de transporte y distribución de energía eléctrica para poder evacuar la energía que vierten a las mismas, y comportan, por sí o como resultas de la propia existencia y desarrollo de las tales redes, indudables efectos medioambientales, así como la generación de muy relevantes costes necesarios para el mantenimiento de la garantía de suministro. El impuesto se aplicará a la producción de todas las instalaciones de generación”*.

Adicionalmente, la sentencia 183/2014, de 6 de noviembre de 2014, del Tribunal Constitucional señala que *“la aplicación generalizada del impuesto en cuestión responde a una opción del legislador, que, respetando los principios constitucionales, cuenta con un amplio margen para el establecimiento y configuración del tributo. Margen que no puede verse constreñido por la exigencia de una diferenciación que no resulta constitucionalmente obligada”*. Una interpretación en otro sentido *“no sería*



coherente con el carácter dinámico del ordenamiento jurídico” pues la regulación de este impuesto “se enmarca fácilmente en el margen de configuración del legislador, que tiene plena libertad para elegir entre distintas opciones posibles, dentro de la Constitución”.

Por último, la sentencia de 3 de marzo de 2021 (asunto C-220/19) del Tribunal de Justicia de la Unión Europea confirmó el impuesto, señalando que el Derecho de la Unión Europea no obliga a los Estados Miembros a aplicar sistemas de apoyo para promover la utilización de energía procedente de fuentes renovables como ayudas a la inversión, exenciones o desgravaciones fiscales.

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **1.500 millones de euros**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.130.00

ENMIENDA Nº 101 (PP)

Mediante la **enmienda 101** se propone una determinada modificación del tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable temporalmente a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos energéticos.

El Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, que venía prorrogando una medida sostenida temporal sostenida en el tiempo por razón de la crisis de precios provocada por la guerra en Ucrania, condicionaba la aplicación del tipo reducido de la electricidad durante el ejercicio 2024 a que el precio medio del mercado diario de la electricidad supere los 45 euros/MWh.

No obstante, la rebaja actualmente es de aplicación (y lo será, en todo caso, hasta final de año) en la factura eléctrica de los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social y, además, tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social.

De esta forma, se persigue el objetivo de protección de los más vulnerables, mientras se avanza en la normalización de los precios de mercado y en la paulatina retirada de las ayudas ante la necesaria consolidación de las finanzas públicas.





Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **2.450 millones de euros**, por el impacto de la reducción de los tipos del 21 % al 5 %, en términos de devengo.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.210.00

CRITERIO

Por lo detallado anteriormente, se considera que la aprobación de estas enmiendas es susceptible de producir en los Presupuestos Generales del Estado una **disminución de los ingresos presupuestarios**, por lo que el Gobierno no presta la conformidad para su tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución.

Madrid, 3 de diciembre de 2024

SECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.